



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2019-00718-00**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 05 de febrero de 2021 visible a folios 25 a 36 del cuaderno dos, en el cual se tramita el proceso ejecutivo por costas y cláusula penal, observa este Despacho que al momento de proferir el auto del 21 de enero de 2021 mediante el cual se tuvo en cuenta la dirección electrónica de la demanda para proceder con su notificación personal, esta sede judicial no ha debido emitir la orden de instar a la togada para que procediera con la notificación de la demandada **HELGA GARNICA DE DULCEY**, lo anterior habida cuenta que la misma ya se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 02 de octubre de 2020 conforme al numeral 2) del citado proveído y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P, y es por ello, que no existía la posibilidad de impartir dicho pronunciamiento, por tanto, dando cumplimiento a lo ordenado previamente por el Despacho, se ve la necesidad de dejar sin efectos la orden dada por el despacho de proseguir con la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada.

En efecto, como quiera que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta cualquier acto que deba ser tramitado y que este dentro del término establecido por la ley, todo en procura de hallar el debido proceso y el desarrollo que deba aplicarse a las peticiones que sean elevadas dentro del expediente, esta primera como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política, máxime cuando se trata de un error, se deberá **DEJAR SIN EFECTO** el inciso segundo del auto proferido con fecha 21 de enero de 2021, y en consecuencia se ordenará que en auto aparte proseguir con la etapa procesal correspondiente, no sin antes advertir que la dirección electrónica de la demandada **HELGA GARNICA DE DULCEY** fue aceptada y tenida en cuenta para enviar cualquier información pero no para notificarla del auto de mandamiento, por lo dicho en líneas anteriores.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**



**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el inciso final del auto de fecha 21 de enero de 2021 por medio del cual se instó a la apoderada de la parte actora para que procediera con lo pertinente a efectos de notificar a la demandada **HELGA GARNICA DE DULCEY**, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: PROFERIR** en auto aparte el proveído correspondiente, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por Estado del auto de libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ac8f7878d447b035536cc610d22f3b4ff6b348aa09c37aa0dce7167bc2c1a2**

Documento generado en 25/03/2021 02:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 053 del 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.